

MINISTERIO DE HACIENDA

10273 ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se privan a cada una de las Empresas que se citan de los beneficios fiscales que les fueron concedidos al ser declaradas industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura de 20 de marzo de 1974, por las que se anulan la concesión de beneficios y la calificación de industrias comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1973, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que les fueron otorgados a cada una de las Empresas por las correspondientes Ordenes de este Departamento, las cuales quedan sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Relación que se cita

Empresa: «Marítima Hispano Marroquí, S. A.» (MARHISMA), instalación de un matadero general frigorífico, por no haber presentado proyecto definitivo dentro de los plazos concedidos (Orden ministerial de Agricultura de 23 de diciembre de 1968). Orden ministerial de Hacienda que se anula: Orden ministerial de 23 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre).

Empresa: «Central Hortofrutícola de Plasencia, S. A.» (Sociedad a constituir), por no haber presentado la documentación necesaria en los plazos señalados (Orden ministerial de Agricultura de 24 de septiembre de 1971). Orden ministerial de Hacienda que se anula: Orden ministerial de 23 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre).

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10274 ORDEN de 21 de mayo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie «Centenario de la Academia Española de Bellas Artes en Roma».

Ilmos. Sres.: Se celebran en el presente año diversos actos para conmemorar el centenario de la fundación de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, centro cultural de renombre universal y en donde tantos artistas españoles completaron su formación. El Ministerio de Asuntos Exteriores se ha interesado por que una serie especial de sellos de correo recuerde esta efeméride.

Dado el carácter cultural y de testimonio que entraña la filatelia, la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas ha propuesto la emisión de una serie especial de sellos de correo y, en consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para conmemorar el primer centenario de la fundación de la Academia Española de Bellas Artes en Roma se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de correo que se denominará «Centenario de la Academia de Bellas Artes en Roma».

Art. 2.º La indicada serie estará integrada por un solo valor de cinco pesetas, estampado en huecograbado policolor, en medidas de 24,9 x 40,9 milímetros y 80 efectos en pliego, con tirada de ocho millones de efectos.

El motivo ilustrativo estará constituido por la representación del famoso templete que forma parte del conjunto arquitectónico de dicha Academia de Roma, obra del arquitecto italiano Donato di Agnolo di Pasuccio Bramante, y cuya construcción fué ordenada por nuestros Reyes Católicos.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 4 de junio próximo, pudiendo ser utilizado este sello para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientos unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientos unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

BANCO DE ESPAÑA

10275 Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de mayo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,167	57,337
1 dólar canadiense	59,327	59,581
1 franco francés	11,770	11,817
1 libra esterlina	137,538	138,176
1 franco suizo	19,601	19,693
100 francos belgas	151,435	152,289
1 marco alemán	23,180	23,266
100 liras italianas	8,697	9,037
1 florin holandés	21,907	22,014
1 corona sueca	13,365	13,456
1 corona danesa	8,657	9,702
1 corona noruega	10,699	10,751
1 marco finlandés	15,498	15,587
100 chelines austriacos	321,343	324,120
100 escudos portugueses	232,859	235,470
100 yens japoneses	20,473	20,570

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

10276 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 22 al 26 de mayo de 1974, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,45	57,05
Billete pequeño (2)	56,00	57,05
1 dólar canadiense	57,70	58,29
1 franco francés	11,46	11,58
1 libra esterlina (3)	134,62	135,98
1 franco suizo	19,19	19,39

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 francos belgas	140,18	141,60
1 marco alemán	22,66	22,89
100 liras italianas (L)	8,09	8,19
1 florin holandés	21,44	21,66
1 corona sueca	13,08	13,22
1 corona danesa	9,40	9,50
1 corona noruega	10,43	10,54
1 marco finlandés	14,97	15,13
100 chelines austriacos	314,94	318,13
100 escudos portugueses	220,84	223,08
100 yens japoneses	19,78	19,98
Otros billetes:		
1 dirham	12,28	12,41
100 francos C. F. A.	23,91	23,18
1 cruceiro	7,67	7,75
1 peso mejicano	4,31	4,36
1 peso colombiano	1,53	1,55
100 pesos uruguayos	2,87	2,90
1 sol peruano	0,57	0,56
1 bolivar	12,26	12,99
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	181,47	183,31

(4) Cambios aplicables para billetes de donaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
 (5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 22 de mayo de 1974.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10277 *DECRETO 1386/1974, de 25 de abril, por el que se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya el tramo de la carretera local BI-134, comprendido entre los puntos kilométricos 31,540 al 32,000, de unos 460 metros. Provincia de Vizcaya.*

Con motivo de la construcción de la autopista Bilbao-Behobia ha quedado cortada la carretera local B-ciento treinta y cuatro, de forma que su tramo comprendido entre los puntos kilométricos treinta y uno coma quinientos cuarenta al treinta y dos coma cero cero ha pasado a servir de acceso a la BI-V-mil trescientos cuarenta y dos, que pertenece a la Diputación Provincial de Vizcaya, por lo que aquel tramo beneficia exclusivamente a la red viaria provincial, circunstancia que hace aconsejable su cesión a la citada Diputación, que lo ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo, apartado c), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se traspasa a la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya el tramo de la carretera local B-ciento treinta y cuatro, comprendido entre los puntos kilométricos treinta y uno coma quinientos cuarenta al treinta y dos coma cero cero, de unos cuatrocientos sesenta metros.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas en Vizcaya y el representante de la Diputación de dicha ciudad.

En el acta se expresarán la longitud y anchura de la travesía que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la

efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras de la indicada travesía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

10278 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan, en el término municipal de Vélez-Blanco.*

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 23 de abril de 1974, se ordena a esta Jefatura incoar el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos del término municipal de Vélez-Blanco, necesarios para la ejecución de las obras de «Reconstrucción de alcantarilla en el punto kilométrico 10,500 de la C. C. 321, de Alcaraz a Huércal-Overa por la Puebla de Don Padrique», clave 5-AL-277.

Dicho proyecto, por estar incluido en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita su aprobación la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público, significando al propietario interesado, incluido en la relación que se acompaña, que el próximo día 12 de junio, y a partir de las doce (12) horas, se procederá por el Representante de la Administración al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se relaciona, en cuyo acto deberá estar presente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento del acta previa, hacer, mediante escrito, las observaciones que ostine pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 14 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe.—4.138-E.

RELACION QUE SE CITA

Numero: 1. Clase: Erial y seco. Propietario: Don Diego Pérez López de la Hoz. Domicilio: Canivet 2, Granada.

10279 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipuzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «1-SS-321. Desdoblamiento de colzada en la CN-1, de Madrid a Irún, p. k. 434 al 441. Tramo: Tolosa-Irura», en el término municipal de Irura (segundo expediente).*

Por estar incluido el proyecto de «Desdoblamiento de calzada de la CN-1, de Madrid a Irún, p. k. 434 al 441. Tramo: Tolosa-Irura», en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, se es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 16 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Irura al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas citadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

Los interesados una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 13 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe.—4.086-E.